

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”

San Juan de Pasto, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nro. 048 del 16 de junio 2020, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia quedó debidamente notificada por página Web, el día 27 de agosto de 2020.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución Nro. 086 de 18 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 014-2020** a cargo del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 25 de septiembre de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 329.561
Valor de intereses con corte al 25/09/2020	\$ 51.438
Costas procesales	\$ 67.636
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 448.635

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **87.028.683**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **014-2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 448.635) MDA/CTE**, por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 

CLASIFICADA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080